

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Primero (1º) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 017-2015-1034-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4974

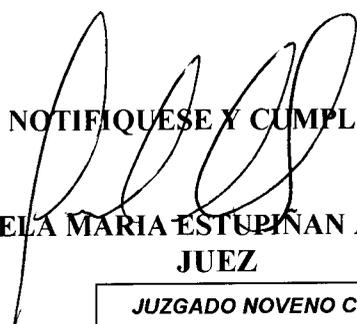
JUAN ZAMARRIEGO MUÑOZ contra LUZ ELIZABETH CASTILLO

En virtud del oficio allegado por parte de la Alcaldía Municipal de Cali informando sobre el levantamiento de la medida de embargo, el Juzgado

RESUELVE:

GLOSAR al expediente para que obre y conste oficio allegado por parte de la Alcaldía Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>190</u>	SECRETARIA  3 NOV 2017
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Primero (1°) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 017-2015-1034-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4974

JUAN ZAMARRIEGO MUÑOZ contra LUZ ELIZABETH CASTILLO

En razón a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la señora **LUZ ELIZABETH CASTILLO**, parte demandada en este asunto, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.941.626, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **017-2015-1034-00** instaurado por **JUAN ZAMARRIEGO MUÑOZ** contra **LUZ ELIZABETH CASTILLO**, el cual terminó por pago total de la obligación, una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002110115	05/10/2017	\$ 373.047,00
469030002110116	05/10/2017	\$ 308.657,00
469030002110117	05/10/2017	\$ 72.699,00
469030002110120	05/10/2017	\$ 217.997,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY 03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Larraz Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Primero (1°) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 024-2015-1077-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA –COOPTECPOL contra OMAIRA SILVA MANRIQUE

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, a través de la cual solicita el pago de títulos y la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA –COOPTECPOL contra OMAIRA SILVA MANRIQUE POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

No obstante lo anterior, los bienes del demandado continuaran embargados por cuenta del Juzgado Trece Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 960 del 23 de mayo de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado con Rad. No. 013-2016-104-00. Librese el oficio correspondiente.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIA identificada con c.c. No. 38.644.856, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CIENCIENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN (\$2.354.181) PESOS por razón de proceso con radicado No. **024-2015-1077-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA –COOPTECPOL contra OMAIRA SILVA MANRIQUE**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002104195	26/09/2017	\$ 1.156.804,00
469030002104204	26/09/2017	\$ 105.876,00
469030002104183	26/09/2017	\$ 1.083.454,00

Cuarto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$8.047 pesos y \$33.874 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002104182	26/09/2017	\$ 41.921,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$8.047 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído. Así mismo se ordenará la conversión de la suma de \$33.874 pesos a la cuenta del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali por razón del proceso 13-2016-104.

Quinto.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de proceso con radicado No. **024-2015-1077-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA –COOPTECPOL contra OMAIRA SILVA MANRIQUE,**

a la cuenta del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali por razón del proceso 13-2016-104, por concepto de remanentes, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002104174	26/09/2017	\$ 368.658,00
469030002104185	26/09/2017	\$ 541.727,00
469030002104187	26/09/2017	\$ 578.402,00
469030002104190	26/09/2017	\$ 578.402,00
469030002104193	26/09/2017	\$ 578.402,00
469030002104200	26/09/2017	\$ 578.402,00
469030002104203	26/09/2017	\$ 368.658,00
469030002104205	26/09/2017	\$ 368.658,00
469030002104206	26/09/2017	\$ 368.658,00
469030002104167	26/09/2017	\$ 368.658,00

Librese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali dentro del radicado 13-2016-104.

Sexto.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase ARCHIVO de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Primero (1°) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 007-2010-0128-00

COOMUNIDAD contra RAMON HERNANDO SAMBONI

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, a través de la cual solicita el pago de títulos y la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOMUNIDAD contra RAMON HERNANDO SAMBONI POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con c.c. No. 66.916.608, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.186.992,94) PESOS por razón de proceso con radicado No. **007-2010-0128-00** instaurado por **COOMUNIDAD contra RAMON HERNANDO SAMBONI**, previa verificación de que sobre los mismos no se hayan efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001999300	16/02/2017	\$ 541.225,00
469030002025546	20/04/2017	\$ 520.833,00

Cuarto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$124.934,94 pesos y \$356.043,06 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002012455	16/03/2017	\$ 480.978,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$124.934,94 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$356.043,06 pesos **PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES** a favor de la parte demandada **RAMON HERNANDO SAMBONI** identificado con c.c. No. 1.061.696.530.

Quinto.- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO **03 NOV 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Notuzados de Ejecución
Civiles Municipales
MARTIN LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4968
RADICACIÓN: 030-2012-932-00
Ejecutivo Singular
SULIBRANZA LTDA contra MARIA SARICA ORDOÑEZ COBO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

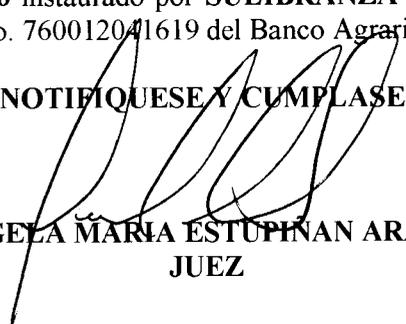
Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JOSE WILSON LOPEZ YEPEZ.

Segundo.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE WILSON LOPEZ YEPEZ identificado con c.c. No. 15.908.963, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA **(\$664.950) pesos** por razón de proceso con radicado No. **030-2012-932-00** instaurado por **SULIBRANZA LTDA** contra **MARIA SARICA ORDOÑEZ COBO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001997782	13/02/2017	\$ 299.603,00
469030002091319	31/08/2017	\$ 365.347,00

Tercero.- OFICIAR al señor Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cali informándole que la cuenta de este Despacho para las correspondientes consignaciones en relación a los descuentos efectuados a la demandada **MARIA SARICA ORDOÑEZ COBO**, dentro del presente asunto, con radicado No. **030-2012-932-00** instaurado por **SULIBRANZA LTDA** contra **MARIA SARICA ORDOÑEZ COBO**, es la No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 190 DE HOY 03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4956

RADICACIÓN: 029-2012-0675-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO contra MARIA GLADYS LOAIZA DE PARRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **029-2012-0675-00** instaurado por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO** contra **MARIA GLADYS LOAIZA DE PARRA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	03 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>190</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4969

RADICACIÓN: 031-2012-0079-00

Ejecutivo Singular

COOPVIFUTURO contra PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 031-2012-0079-00 instaurado por COOPVIFUTURO contra PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA Y OTRO a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	03 NOV 2017
EN ESTADO No. 190	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Larue Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4973

RADICACIÓN: 033-2015-00162-00

Ejecutivo Singular

MARCELA RENGIFO PEREZ contra CARLOS ALFONSO MARTINEZ

Teniendo en cuenta que está pendiente por resolverse solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

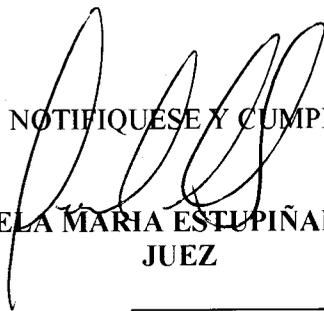
Primero.- OFICIESE al Juzgado TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **033-2015-00162-00** instaurado por **MARCELA RENGIFO PEREZ contra CARLOS ALFONSO MARTINEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>190</u>	DE HOY <u>03 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4972
RADICACIÓN: 023-2017-0107-00
Ejecutivo Singular
COOGENESIS contra GERSON WALDYR PENAGOS Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **023-2017-0107-00** instaurado por **COOGENESIS contra GERSON WALDYR PENAGOS Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 03 NOV 2017
EN ESTADO No. 190 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4958

RADICACIÓN: 029-2012-00771-00

Ejecutivo Singular

FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE contra JOSEFINA MAMIAN PAJOY

Teniendo en cuenta que está pendiente por resolverse solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

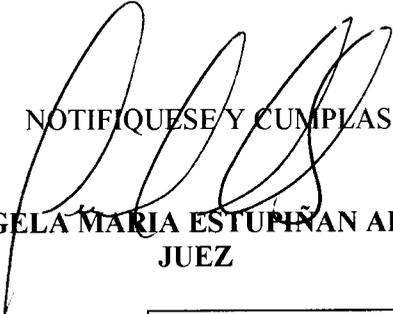
Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **029-2012-00771-00** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** contra **JOSEFINA MAMIAN PAJOY** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>190</u>	DE HOY <u>03 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4952
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2009-001422

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

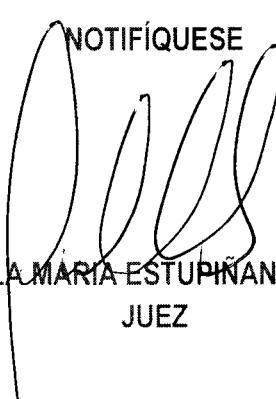
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado de Origen Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 190	DE HOY 03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4959
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00382

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 37 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado de Origen Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 190	DE HOY 03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4962
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00068

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 55-56 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado de Origen Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago
4. **OFÍCIESE** al pagador de la GRASAS S.A., para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **WILLIAM GOMEZ** quien se identifica con cedula **CC. 17.627.592**, tal y como lo indica la orden de embargo notificada.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 190	DE HOY, 03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marta Lidiana Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte **demandada** y como quiera que dentro de este asunto no se ha decretado el embargo y retención del salario que le corresponde a la señora **MARIA NANCY LOPEZ VIVEROS**, se oficiará al Pagador para que levante la medida de embargo que recae sobre ella recae, a su vez se ordenará el pago de los dineros que le corresponde a la parte **demandante** según la liquidación del crédito aprobada visible a folio **95** más las costas procesales visible a folio **36**. Así mismo, se ordenará la devolución de los dineros que correspondan a los demandados, según el alcance del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte **demandada**, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por último, se corregirá el valor referido en el numeral décimo del auto interlocutorio No. 2624 del 12 de Septiembre de 2017, en el entendido que son **\$9.383.908 a favor de la parte demandante** dada la liquidación del crédito y costas aprobadas, y no como quedo allí establecido.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRÍJASE el numeral décimo del auto interlocutorio No. 2624 del 12 de Septiembre de 2017, en el entendido que son **\$9.383.908 a favor de la parte demandante** dada la liquidación del crédito y costas aprobadas, y no como quedo allí establecido, según las consideraciones dadas en el presente proveído.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CASTRO ARANGO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **31.157.394** la suma de **\$9.383.908, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese **completos** los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002118719	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118720	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118721	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118722	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118723	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118724	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118725	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118726	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118727	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118728	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118729	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118730	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118731	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118732	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118734	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118792	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002117408	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117409	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117410	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117411	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117412	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117413	26/10/2017	\$ 135.000,00

469030002118793	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118794	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118795	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118796	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118797	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118806	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118807	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118808	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118809	27/10/2017	\$ 210.000,00
469030002118810	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118817	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118818	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118819	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118820	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118824	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118827	27/10/2017	\$ 260.000,00
469030002118829	27/10/2017	\$ 260.000,00

469030002117414	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117444	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117445	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117446	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117447	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117448	26/10/2017	\$ 135.000,00

A su vez sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$33.908** y otro por valor de \$101.092.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002117449	26/10/2017	\$ 135.000,00

TERCERO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **SEGUNDO** de este proveído, es decir la suma de **\$33.908** a **MARIA CRISTINA CASTRO ARANGO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **31.157.394**.

CUARTO.- PREVA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: MARIA NANCY LOPEZ VIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **29.677.096** la suma de **\$7.250.000**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto páguese completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002117450	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117451	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117452	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117453	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117500	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117501	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117506	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117507	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117508	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117509	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117510	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117511	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117522	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117523	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117524	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117529	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117530	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117531	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117532	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117533	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117535	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117536	26/10/2017	\$ 135.000,00

469030002117537	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117538	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117539	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117540	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117541	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117546	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117547	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117548	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117549	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117551	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117553	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117556	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117557	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117558	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117560	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117562	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117565	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117569	26/10/2017	\$ 135.000,00
469030002117570	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117571	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117572	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117573	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117574	26/10/2017	\$ 200.000,00
469030002117575	26/10/2017	\$ 200.000,00

QUINTO.- OFÍCIESE a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que se sirva levantar la medida de embargo y retención que pesa sobre el salario de la parte demandada **MARIA NANCY LOPEZ VIVEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **29.677.096** toda vez que dentro de este asunto nunca se decretó tal medida, dado que el oficio que obra en el expediente, Número 1527 del 12 de Julio de 2012, visible a folio **6 del cuaderno de medidas**, sólo refiere la medida en contra de YONI R. OCAMPO.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 190	DE HOY 03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4944
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.008-2009-00894

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folios 246 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 190 DE HOY 03 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4942
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2015-00233

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito presentado por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, por medio del cual informan que por error se inscribió dicha medida embargo sobre el bien inmueble con matrícula N° 370-567761, por cuanto existía con anterioridad una afectación a vivienda familiar, por lo anterior solicitan se cancele dicho embargo, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-567761**, de conformidad a la comunicación presentada ante el Despacho, visible a folios 20 al 25.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 190	DE HOY 03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la perito evaluadora designada por el Despacho ha rendido su experticia, la cual fue puesta en conocimiento de las partes y se encuentra ajustada a Derecho, máxime que se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 448 del C.G.P., estando el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo en la suma de **\$363.000.000.**

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **LUNES 04** del mes de **DICIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-742397** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **OLGA DE LA PAVA SCHEWRY.**

3.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

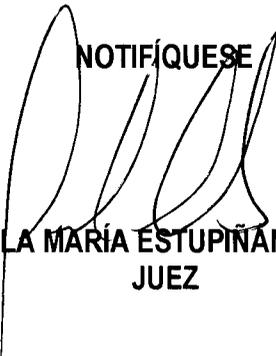
7.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de**

tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

03 NOV 2018

EN ESTADO No 190 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3158
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00564

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 52-53 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 190 DE HOY 03 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Cíviles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 1º de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4967

RADICACIÓN: 003-2013-00857-00

Ejecutivo Singular

**HECTOR FABIO VALLEJO LOZANO contra FERNEY ANDRES GALEANO
ALVAREZ Y OTRO**

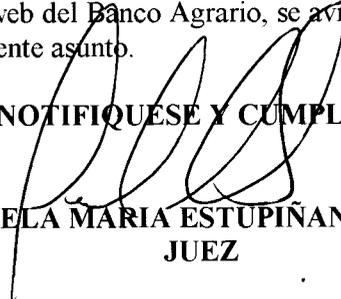
Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	03 NOV 2017
EN ESTADO No. 190 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4965
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2017-00258

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 41 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta al mandamiento de pago, como quiera que se está cobrando valores que no fueron ordenados, por lo tanto se avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, y se toma necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>190</u>	DE HOY <u>03 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ram.rez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 56 al 58 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 56-58 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 600.000,00
FECHA DE INICIO	08-abr-14
FECHA DE CORTE	14-sep-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 549.750
INTERESES ABONADOS	\$ 548.408
ABONO CAPITAL	\$ 477.606
TOTAL ABONOS	\$ 1.026.014
SALDO CAPITAL	\$ 122.394
SALDO INTERESES	\$ 1.342
INTERESES DE PLAZO	\$ 114.194
DEUDA TOTAL	\$ 237.930

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 \$ 237.930

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 237.930** a favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

QUINTO.- A través del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, de estricto cumplimiento al numeral segundo del auto N° 616 del 3 de febrero de 2017, visible a folio 35.


ANGELA MARÍA ESTUP INÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO N° **190** DE HOY **03 NOV 2017**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
QUE ANTECEDE **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3157
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 0014-2015-00685

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 48-49 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. _____ DE HOY **03 NOV 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3156
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00954

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 60-61 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 60-61 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.561.699,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ago-10
FECHA DE CORTE	30-sep-17
SALDO CAPITAL	\$ 3.561.699
SALDO INTERESES	\$ 6.619.774
DEUDA TOTAL	\$ 10.181.473

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 \$ 10.181.473

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 10.181.473** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 190 DE HOY	03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 1º de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 4963
RADICACIÓN: 013-2014-00177-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN contra LEYDI JOANA
PERHUEZA MENESES Y OTROS**

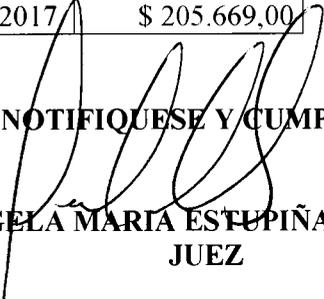
En virtud Al memorial que antecede en donde se solicita el pago de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATRICENTOS OCHENTA **(\$3.827.480) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **013-2014-00177-00** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN** contra **LEYDI JOANA PERHUEZA MENESES Y OTROS**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001983982	16/01/2017	\$ 433.800,00
469030001999854	17/02/2017	\$ 464.100,00
469030002012907	17/03/2017	\$ 464.100,00
469030002024572	18/04/2017	\$ 464.100,00
469030002039227	18/05/2017	\$ 464.100,00
469030002053975	20/06/2017	\$ 403.411,00
469030002067517	17/07/2017	\$ 464.100,00
469030002083993	16/08/2017	\$ 464.100,00
469030002101031	19/09/2017	\$ 205.669,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>190</u>	DE HOY <u>03 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 1º de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4970

RADICACIÓN: 003-2013-00733-00

Ejecutivo Singular

**FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE contra
ROSALBA PENAGOS DE GONZALEZ**

En virtud a la conversión de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO identificada con c.c. No. 34.595.520, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES **(\$7.505.931) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **003-2013-00733-00** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** contra **ROSALBA PENAGOS DE GONZALEZ**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001919848	25/08/2016	\$ 429.907,00
469030001919849	25/08/2016	\$ 429.907,00
469030001919850	25/08/2016	\$ 429.907,00
469030001919851	25/08/2016	\$ 429.907,00
469030002102627	21/09/2017	\$ 429.907,00
469030002102628	21/09/2017	\$ 429.907,00
469030002102629	21/09/2017	\$ 429.907,00
469030002102631	21/09/2017	\$ 429.907,00
469030002102632	21/09/2017	\$ 429.907,00
469030002102633	21/09/2017	\$ 454.596,00
469030002102634	21/09/2017	\$ 454.596,00
469030002102635	21/09/2017	\$ 454.596,00
469030002102636	21/09/2017	\$ 454.596,00
469030002102637	21/09/2017	\$ 454.596,00
469030002102639	21/09/2017	\$ 454.596,00
469030002102640	21/09/2017	\$ 454.596,00
469030002102641	21/09/2017	\$ 454.596,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	03 NOV 2017
EN ESTADO No. 190 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 1º de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4955

RADICACIÓN: 023-2015-01081-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIR
PATIÑO MONTEHERMOSO**

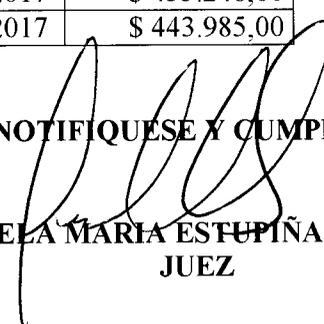
En virtud Al memorial que antecede en donde se solicita el pago de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. No. 94.492.471, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS TREINTA Y TRES **(\$879.233) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **023-2015-01081-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002100929	19/09/2017	\$ 435.248,00
469030002100930	19/09/2017	\$ 443.985,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY 03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i>
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ram:rez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 1º de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4957
RADICACIÓN: 027-2015-00923-00
Ejecutivo Singular
COBRAN S.A.S. contra KELLY VANESSA LLANOS BARONA Y OTRO

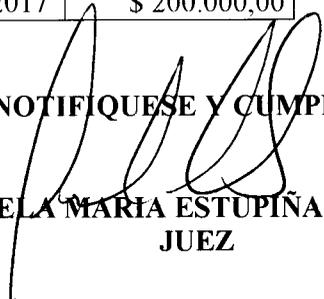
En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al Representante Legal de la parte demandante Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado con c.c. No. 16.586.443, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **TRECIENTOS VEINTE MIL (\$320.000) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 027-2015-00923-00 instaurado por COBRAN S.A.S. contra KELLY VANESSA LLANOS BARONA Y OTRO, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002092971	04/09/2017	\$ 40.000,00
469030002092972	04/09/2017	\$ 40.000,00
469030002092973	04/09/2017	\$ 40.000,00
469030002092974	04/09/2017	\$ 200.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY <u>03 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Secretaria</i>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 1º de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 4966
RADICACIÓN: 003-2014-00576-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN contra HECTOR FABIO
BEDOYA SILVA Y OTROS**

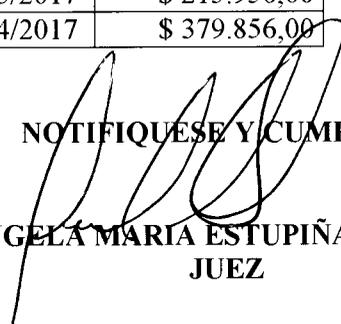
En virtud al memorial que antecede en donde se solicita el pago de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$595.812) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **003-2014-00576-00** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN** contra **HECTOR FABIO BEDOYA SILVA Y OTROS**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002011659	14/03/2017	\$ 215.956,00
469030002021736	06/04/2017	\$ 379.856,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELÁ MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY <u>03 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4964
EJECUTIVO SINGULA
Rad. 026-2016-0008

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con al Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el cual indica los eventos en los que no debe realizarse el traslado tal y como reza en su artículo 2º literal e., "Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas...", revisado el proceso encuentra el Despacho que se da el presente presupuesto, por lo tanto se ordenará la remisión del expediente a su juzgado de origen.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **ORDENAR** por Secretaria el envío de la presente actuación al Juzgado de origen, previa anotada su salida y cancelada su radicación, por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY	03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4948

RADICACIÓN: 012-2015-1152-00

Ejecutivo Singular

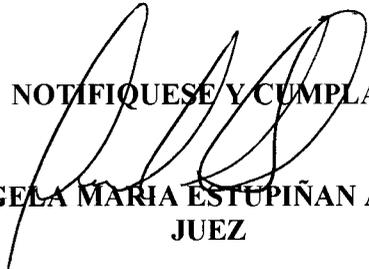
BANCO PICHINCHA contra ANA LUISA HERNANDEZ

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita de ordene la entrega de títulos a su favor, sin embargo el proceso aún no se encuentra terminado, y los títulos constituidos por razón del presente asunto no superan la última liquidación de crédito aprobada por un total de \$50.619.566,52 pesos.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que el presente asunto no ha terminado por ninguna de las formas establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	03 NOV 2017
EN ESTADO No. 190 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Larrazo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1º de noviembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4951

RADICACIÓN: 023-2015-1384-00

Ejecutivo Singular

YOLANDA EIDI MENESES CHAVEZ contra HERNAN TIMOTES

Se allega oficio emitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, de fecha 14 de septiembre de 2017 a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **YOLANDA EIDI MENESES CHAVEZ** identificado con c.c. No. 31.239.725, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE (\$2.179.057) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **023-2015-1384-00** instaurado por **YOLANDA EIDI MENESES CHAVEZ** contra **HERNAN TIMOTES**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002090530	30/08/2017	\$ 443.191,00
469030002092188	01/09/2017	\$ 641.640,00
469030002092189	01/09/2017	\$ 473.721,00
469030002092750	04/09/2017	\$ 504.110,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$116.395 pesos y \$173.715 pesos:

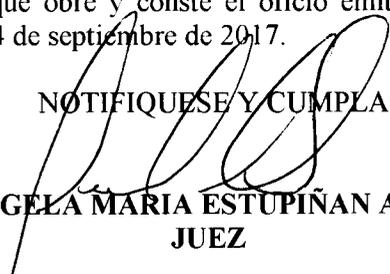
TITULO	FECHA	VALOR
469030002092743	04/09/2017	\$ 290.110,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$116.395 pesos a favor de la parte actora, a fin de completar la suma referida en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada, a fin de verificar si con los títulos constituidos se puede dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Cuarto.- AGREGAR para que obre y conste el oficio emitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, de fecha 14 de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	03 NOV 2017
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 1° de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 4953

RADICACIÓN: 020-2013-00494-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE MICROCREDITO COOPMICROCREDITO contra FRANCIA
ELENA POLO ROJAS**

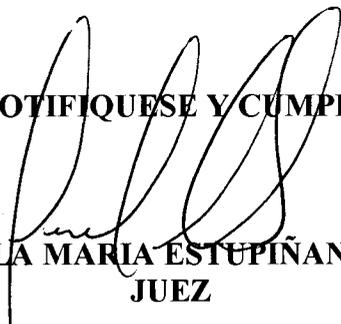
En consideración al memorial y liquidación de crédito que antecede y a la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte demandante, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 86 a 89 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME la liquidación de crédito dese cuenta al Despacho para estudio de pago de títulos y **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>190</u> DE HOY <u>03 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

108

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4946
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 009-2009-01181

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

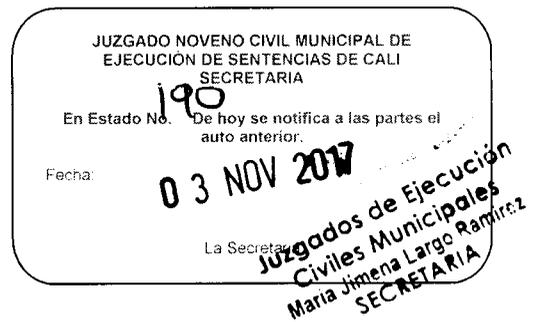
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4947
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-1999-00789

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR nuevamente al Juzgado 13º Civil del Circuito de Cali, para que se sirva dar trámite a la solicitud comunicada mediante 09-1782 del 21 de junio de 2017.

SEGUNDO.- INDÍQUESELE a la parte actora que de conformidad al artículo 597 del Código General del Proceso, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de las medidas cautelares dentro del proceso que cursa en los Despachos Judiciales.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
120	03 NOV 2017
EN ESTADO No. DE HOY. NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4949
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2007-00680

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

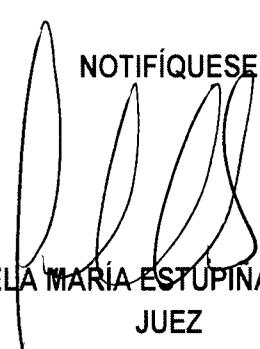
Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo catastral obrante a folio del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del inmueble con matricula inmobiliaria N° 370-359753 en la suma de **\$53.487.000** de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>190</u>	DE HOY <u>03 NOV 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramiro SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 4950
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00168

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 88 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta al mandamiento de pago, como quiera que se está cobrando valores que no fueron ordenados, por lo tanto se avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, y se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 190	DE HOY 03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4961
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00666

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **AGRÉGUESE** para que obre y conste la notificación al acreedor Prendario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 190	DE HOY 03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4960
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00402

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 190	DE HOY 03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso el Despacho avizora que Avoco conocimiento del presente proceso ejecutivo, en cual no cuenta con los requisitos establecidos en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por lo entre en Despacho a su corrección, pues mal haría este despacho que avizorado tal yerro cometido, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174. Por lo tanto el Juzgado,

Por lo anterior, de conformidad con al Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el cual indica los eventos en los que no debe realizarse el traslado tal y como reza en su artículo 2º tanto en el literal B, "Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado alguno de los supuestos que permiten proferir esa providencia,..." , y su literal D, " Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses" revisado el proceso encuentra el Despacho que se dan los presupuestos para la terminación por desistimiento tácito, por lo tanto se ordenará la remisión del expediente a su juzgado de origen.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** alguno el auto N° 4798 del 25 de octubre de 2017, visible a folio 124 dada las consideraciones expuestas.
2. **NO AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva. Se remite memorial sin diligencias proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Fl. 125.
3. **ORDENAR** por Secretaria el envío de la presente actuación al Juzgado de origen, previa anotada su salida y cancelada su radicación, por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 190	DE HOY 03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

LAG

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4954
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2005-00076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación **ALIANZA EFECTIVA** remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VEREDA DEL PALMAR** respecto de la parte demandada **ELOY ENRIQUE GONZALEZ FORERO** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 66.809.672.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **10 DE OCTUBRE DE 2017** en adelante.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que se sirva manifestar si continúa el proceso en contra de los codeudores, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 547 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 190	DE HOY 03 NOV 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	